

PATRIMONIO ETNOLÓGICO E IDENTIDADES EN ESPAÑA: Un estudio comparativo a través de la legislación

Beatriz Santamarina Campos; Gil-Manuel Hernández i Martí; Albert Moncusi Ferré

Universitat de València (España)

gil.hernandez@uv.es, albert.moncusi@uv.es, beatriz.santamarina@uv.es

ETHNOLOGY HERITAGE AND IDENTITY IN SPAIN: A comparative study through legislation

Resumen: Este artículo es una aproximación a cómo la legislación española construye el patrimonio cultural o histórico y el patrimonio etnológico a través de una ampliación de contenidos y una vinculación a un determinado colectivo de referencia. Para ello, se analizan los discursos de las leyes autonómicas de Patrimonio teniendo también en cuenta la ley de Patrimonio Histórico, de 1985. El análisis realizado permite observar, para el caso español, el carácter diverso y difuso del concepto de patrimonio etnológico y la relevancia de las leyes autonómicas de patrimonio cultural para la sustentación de los regionalismos y nacionalismos en el Estado español, con todas las indefiniciones y solapamientos en las representaciones de identidades colectivas que lo han caracterizado. A un nivel general, se ejemplariza cómo la ampliación histórica del campo semántico del concepto de patrimonio cultural ha conllevado cierto solapamiento e in-diferenciación entre los contenidos del mismo y el concepto de cultura.

Abstract: This article sets out to analyse how Spanish law constructs cultural heritage and ethnological heritage by extending the concept of heritage and by creating a tie to a given reference collective. For our purposes, we will analyse the discourses of the Heritage laws of the different autonomous regions, as well as taking into account Spain's Historical Heritage Law of 1985. The analysis carried out will allow us to observe, in the case of Spain, the diverse nature and the diffuseness of the concept of ethnological heritage, and the relevance of the Heritage laws of the autonomous regions to the sustaining of regionalism and nationalism within the Spanish State, with their attendant and characteristic overlaps and lack of definition. In general, we will provide examples of how the historical extension of the semantic field of the concept of cultural heritage has led to a certain overlap of, and even a lack of differentiation between, the content of cultural heritage and the concept of culture.

Palabras clave: Patrimonio cultural. Construcción social. Legislación. Identidad. Patrimonio etnológico
Cultural heritage. Social construction. Law. Identity. Ethnological heritage

I. Introducción

En este artículo hemos querido acercarnos al modo en que las distintas legislaciones autonómicas construyen el patrimonio cultural o histórico y el patrimonio etnológico o etnográfico a partir de la democratización de dichos enunciados. El desarrollo y la evolución de la propia noción de patrimonio obliga a comprender cómo, en distintos momentos y contextos, se privilegian ciertos espacios, lógicas y discursos, y cómo su desarrollo está vinculado a los procesos de construcción hegemónica (el estado-nación/liberalismo).

Desde nuestra perspectiva, entendemos que el patrimonio cultural, y por ende el patrimonio etnológico, se construye en los procesos culturales a través de diversas técnicas, instituciones, prácticas y discursos como un campo de disputa (sobre bienes simbólicos y materiales) y un espacio de poder (construcción de hegemonías); representa una forma y modo de concebir el mundo a partir de la selección y construcción simbólica (subjettiva y reflexiva, y fundamentalmente política) de ciertos recursos o acervos culturales (del pasado o del presente) a través de procesos de negociación, conflicto y mediación (donde participan tanto distintas lógicas como distintos agentes sociales) con el fin de legarlos para el futuro; encapsula una pretendida forma de identidad socio-histórica (idealizada, reinventada e interpretada como esencia fundamental). En cualquier caso, la definición de patrimonio es siempre abierta, negociable, dialógica, transformable y reflexiva.

Ahora bien, nos hemos aproximado a las 'normas' porque nuestra intención ha sido ver en qué medida las diferentes leyes autonómicas configuran una legitimación institucionalizada y normalizada del patrimonio (cultural y etnográfico), en especial de su relación con los procesos de negociación de la identidad. La construcción del patrimonio ha sufrido en las últimas décadas un verdadero proceso de institucionalización y normalización, entendiendo ambos procesos como la definición de una realidad como objetiva, social y evidente en sí misma; definición, por otra parte, que se pretende única y legítima y que adopta, tanto un contenido explícito para su uso, como una forma externa para su regulación y control (institución, cuerpo jurídico). En este sentido es un proceso cultural dinámico y conflictivo en el cual se establece un campo de lucha por definir una nueva realidad, por conferir un sentido, y donde la participación desigual de diferentes prácticas y discursos generan formas de resistencia.

En concreto, a partir de los noventa vamos a encontrar dispositivos mucho más elaborados y definidos que articulan una forma no sólo de entender el patrimonio sino de 'ver, sentir y hacer el patrimonio' como expresión de una identidad esencializada. Además, a través de la legislación podemos entrever las transformaciones que ha sufrido dicho concepto. El patrimonio cultural se ha ido produciendo y modificando en el tiempo, consolidándose una tendencia firme hacia la patrimonialización de la cultura, con toda la amplitud de sus términos. En esta transformación el patrimonio cultural no sólo se ha universalizado sino que también ha ampliado su significación. Así, hemos pasado de un patrimonio 'culto' a uno que abarca cualquier expresión significativa; de un patrimonio tradicional, rural y localizable a un patrimonio moderno, urbano y desterritorializado; de un patrimonio formado por recursos tangibles y materiales a uno que considera, de igual modo, los recursos intangibles e inmateriales; y de un patrimonio cultural a un patrimonio cultural-natural. Entre las numerosas transformaciones experimentadas se ha apreciado un doble giro en su concepción: del clásico patrimonio nacional hemos pasado a la conceptualización de un patrimonio local y de otro global.

En este contexto, nos ha interesado ver cómo se articula el patrimonio en los contextos locales. Pero, al tomar como objeto básico los discursos de las distintas disposiciones

autónomas¹, somos conscientes de hacer referencia a un tipo de discurso concreto que encierra algunas dificultades añadidas. En primer lugar, se trata de un discurso que emplea un lenguaje muy técnico, propio de un registro formal, que prescinde, o pretende prescindir, de las formas propias del lenguaje o sentido común². Ello obliga a desvestir, de algún modo, los articulados. En segundo lugar, tiene tanto un carácter normativo (cuerpo jurídico) como pedagógico (sentido performativo). No sólo regula y controla, sino que al mismo tiempo informa y conforma lo que legitima. Y, por último, resta decir que las disposiciones legales son sólo una expresión o manifestación de lo que configura el patrimonio, y en este sentido las tomamos, entre otras posibles, como interlocutoras.

En definitiva, a través de la comparación, buscando las semejanzas y diferencias, hemos realizado un análisis del discurso de los distintos articulados, trazando un primer esquema interpretativo que pretende recoger los rasgos más significativos que contienen. En primer lugar, introducimos las nociones de patrimonio cultural y etnológico, señalando las distintas dimensiones que los conforman y las dificultades propias que comporta definirlos. En segundo lugar, realizamos una breve aproximación al despliegue histórico de la lógica político-identitaria de la patrimonialización de la cultura, es decir, presentamos el contexto para la comprensión de la construcción del patrimonio nacional. A partir de la contextualización de la concepción nacional del patrimonio, en tercer lugar analizamos cómo las distintas Comunidades Autónomas reproducen y readaptan dicha concepción. Para ello hemos puesto especial atención a los preámbulos, pues no sin motivo estos se denominan el ‘espíritu de la ley’. En cuarto lugar, prestamos atención a las diferentes formas de presentar y construir el patrimonio etnográfico. Y por último, finalizamos nuestro trabajo presentando unas primeras conclusiones que nos sirvan como marco para reflexiones futuras.

II. El patrimonio cultural y el patrimonio etnológico

No es fácil definir el patrimonio cultural ya que su mismo enunciado contiene fuertes connotaciones ideológicas. Así que, dada su complejidad, nos vamos a limitar a considerarlo como un fenómeno de carácter esencialmente moderno que presenta múltiples dimensiones interrelacionadas. En este sentido, nos vamos a referir a sus tres dimensiones fundamentales: simbólico-identitaria, política y económica.

En cuanto a la dimensión simbólico-identitaria, como ya ha sido suficientemente señalado, su rasgo cardinal reside en su capacidad para encapsular una identidad, mediante el manejo de un sistema de símbolos (Prats, 1997). En este sentido, la eficacia simbólica del discurso y la práctica patrimonial debe ser su capacidad de movilizar y provocar adhesiones. El patrimonio funciona como un esqueleto sobre el que se edifican las distintas versiones de las identidades. Así, se produce una dinámica de inclusión o exclusión de recursos patrimoniales (potenciales) que no son tales hasta que no se impulsan los mecanismos simbólicos que permiten la puesta en marcha de alguna versión de la identidad. Dicha construcción se realiza a través de la percepción, conceptualización y categorización de representaciones simbólicas que están dentro de un sistema más amplio de cognición.

La dimensión política del patrimonio nos acerca a entender que éste sólo se edifica como tal cuando se propone y activa una determinada concepción de la identidad a través de la cual se clasifican, categorizan e interpretan ciertos referentes. No podemos concebir el patrimonio sin una alusión directa al poder -en su sentido más pragmático, como forma de imponer definiciones del mundo- ya que si no hay una definición y activación del mismo

1 Vamos a analizar las leyes de Patrimonio Cultural de las distintas Comunidades Autónomas y las Leyes de Cultura Popular y Tradicional de Cataluña y Baleares en cuanto legislan el patrimonio etnológico de forma independiente. Asimismo tendremos presente la Ley de Patrimonio Histórico español.

2 Quizás el preámbulo, al no contener un articulado y al no considerarse ‘norma’, permite un lenguaje más libre que se traduce en una mayor riqueza expresiva.

éste simplemente no existe. El problema del sujeto y objeto patrimonial es político porque supone la legitimación de ciertas demarcaciones a través de relaciones de poder asimétricas: lo que está en juego es la producción y distribución de bienes. Así, podemos decir que el patrimonio tiene un carácter conflictivo y desigualitario, en tanto persigue representar una identidad y una imagen idealizada de una práctica cultural, al codificar, normalizar, institucionalizar e interpretar ciertos objetos, lugares o prácticas a través de un trabajo de mediación y negociación. Entre los mediadores culturales están el mercado (el patrimonio como conjunto bienes escasos y de consumo), el Estado (instituye el patrimonio a través de legislar, regular y administrar), la ciencia (conforma el patrimonio sobre la base del conocimiento) y el tercer sector (impulsa, activa y reivindica otras formas de patrimonio). El trabajo de mediación llevado a cabo por estos distintos agentes permite que los potenciales recursos se constituyan en artefactos patrimoniales (Cruces, 1998).

Además, podemos observar cómo lo problemático no sólo es el objeto patrimonial, pues cuando nos referimos al sujeto portador del patrimonio nos encontramos de nuevo frente a tensiones y disputas por acotar y delimitar cualquier forma de patrimonio. Lo que está en juego es el sistema de representaciones: qué simboliza y a quién representa. Desde esta perspectiva, el patrimonio sirve a menudo como fuente de litigios simbólicos y reales, generados en un espacio de disputa material y simbólica entre clases, grupos y etnias. Los grupos dominantes imponen qué bienes son admirables y deben ser conservados y a través de sus recursos económicos, materiales e intelectuales consiguen presentarlos con un mayor refinamiento. Las posibilidades de legitimación de los saberes o sectores populares son más complejas porque carecen de las herramientas para acumularlos históricamente, objetivarlos como saber, para transmitirlos en instituciones educativas y difundirlos a través de la investigación. De manera que las desigualdades estructurales pueden ser observadas en las formas de apropiación y formación del patrimonio (García Canclini, 1993).

Por último, podemos hablar de la dimensión económica del patrimonio, ya que éste se ha convertido o transformado bajo la lógica del mercado en un importante recurso económico. De hecho, como mercancía el patrimonio puede ser interpretado en términos de bienes (tasables). Ahora bien, podemos realizar dos lecturas desde la lógica capitalista. En primer lugar, los bienes patrimoniales se presentan como bienes escasos, limitados e irrepetibles a los que se les confiere un valor añadido (Limón Delgado, 1999). En segundo lugar, la lógica del consumo, muchas veces acompañada por la distinción, construye el patrimonio como espectáculo (Cruces, 1998). Asimismo, cabría hablar del fenómeno turístico, que implica la mercantilización del patrimonio cultural. El turismo ofrece el patrimonio cultural como producto atractivo y los bienes patrimoniales son considerados como una fuente fundamental en la industria turística. Podemos decir, por tanto, que el turismo entiende la cultura como consumo y, en este sentido, los bienes y recursos patrimoniales son leídos en términos de mercancías. Dicha concepción capitalista, con su acento en los intereses y el consumo, provoca fuertes impactos. En muchos casos, los intereses turísticos-inmobiliarios han primado sobre otro tipo de intereses, provocando una grave degradación ecopatrimonial.

En suma, el patrimonio cultural es una construcción sociohistórica que reconvierte un pasado y una tradición elegida en un presente y futuro modernizado y redefinido a través de una llamada a la identidad colectiva. Y es en su proceso de edificación cultural donde se ponen de manifiesto las mencionadas dimensiones.

Por otro lado, podemos definir el patrimonio etnológico o etnográfico a partir del patrimonio cultural, aunque esta subdivisión no está exenta de dificultades. No sólo por las distintas denominaciones que recibe (patrimonio etnológico, etnográfico o antropológico), que implican distintas formas de concebirlo, y porque dicha ramificación es deudora de la concepción folklorista decimonónica (García, 1998; Prat, 1999), sino también porque detrás de esta denominación se esconde tanto una forma particular de entender la 'cultura' (jerarquización entre pretendidas culturas: la 'verdadera cultura' frente a la 'cultura popular o tradicional')

como distintos discursos encontrados (la práctica de la disciplina antropológica y la práctica de las instituciones normativas). Al final descubrimos que no existen unos límites precisos ni para su definición ni para sus manifestaciones (Agudo Torrico, 1999). El problema es que en el patrimonio etnológico se explicitan diferentes confrontaciones que se traducen en su falta de concreción, o si se prefiere, en su concreción ‘engañosa’ (Iniesta, 1994; Moncusí, 2005).

Lejos de resolver ahora estas dificultades, partimos de considerar que todo lo dicho hasta ahora para el patrimonio cultural puede servirnos para definir al patrimonio etnológico o etnográfico. Pero, de forma más precisa y para poder contar con un marco en nuestra comunicación, y asumiendo el riesgo que esto conlleva, entenderemos por patrimonio etnológico o etnográfico lo que viene siendo definido institucionalmente, es decir, como el conjunto de las manifestaciones y formas de vida tradicionales, materiales o inmateriales, que definen las características propias de los distintos grupos que conforman una colectividad. En este sentido, señalamos dos características que parecen conformar la definición normalizada del patrimonio etnológico o etnográfico: por un lado, su carácter tradicional (con todo lo que comporta: popular, folklórico, iletrado, tópico...) y, por otro, su capacidad de esencializar unos rasgos identitarios propios de un lugar. Así, por ejemplo, la UNESCO lo define de la siguiente forma: “La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes” (15 de noviembre de 1989).

III. El despliegue histórico de la lógica político-identitaria: la construcción de un “patrimonio nacional”

El proceso de patrimonialización consiste en una selección de objetos preservados del paso del tiempo, ordenados y mostrados para el bien común de los miembros de una comunidad que de algún modo evocan (Iniesta, 1994). Handler (1985) sugiere que en materia de patrimonio, la idea de que ciertos objetos constitutivos de “cultura material” tienen la propiedad de representar identidades colectivas no está tan sujeta a cuestionamiento como la determinación de a quien corresponde dicha cultura material en cada caso, o, dicho de otro modo, como el asunto de qué identidades están siendo representadas. Precisamente llamamos lógica político-identitaria a la producción de “representaciones simbólicas de determinadas versiones de la identidad” relacionadas “con las autorepresentaciones del nosotros” (Hernández Martí, 2001: 5). La legitimación de dichas representaciones constituye un campo de disputa uno de cuyos actores centrales son los estados-nación modernos, instituciones de poder centralizado coetáneas del nacionalismo como ideología (al que, de hecho, fundamentan).

Una de las bases de la relación entre estado e ideología nacionalista la señaló Ernest Gellner (1998) al sugerir que todo nacionalismo pasa principalmente por la definición de fronteras y límites culturales presumiblemente congruentes. Podemos definir una nación como un grupo de individuos imaginado como delimitado físicamente (en el territorio) y por determinados rasgos (herencia cultural y personalidad). Desde una perspectiva nacionalista, cultura y nación tienen una relación de originalidad y autenticidad; algo que Handler (1985) dice haber hallado “en el espíritu y la letra” de las leyes de patrimonio de Quebec. El patrimonio histórico o cultural permite encarnar al colectivo en objetos delimitados en el espacio y el tiempo, para representar a un grupo territorial e históricamente inscrito. Se convierte así en herramienta de reproducción de la existencia del colectivo, al tiempo que le

facilita raíces y tradiciones para su construcción. La lógica político-identitaria se despliega justamente en este proceso de construcción y reproducción a un nivel estatal o sub-estatal, cuando se da contenido a una imagen de “nosotros” vinculada a cierto territorio.

En relación con esta lógica político-identitaria, las leyes de patrimonio, específicamente con sus referencias al patrimonio etnológico o etnográfico, contribuyen a la institucionalización de discursos sobre el contenido sustancial de las identidades. En el caso que nos ocupa, la vía para la institucionalización de la relación entre identidad, territorio y patrimonio etnológico pasa por el establecimiento de normas y roles que favorecen el reconocimiento social de dicho patrimonio como algo de cuya existencia no se duda, y que incluye el establecimiento de procedimientos estipulados para su investigación, conservación, protección y difusión. Semejante idea es posible en el contexto de un estado convertido en garante del bienestar de los ciudadanos, lo que encierra el cuidado del patrimonio para que dichos ciudadanos puedan disfrutar de él.

La legislación, con las prohibiciones y sanciones que incorpora, origina la sacralización de una serie de objetos y elementos inmateriales que de algún modo son aislados del espacio social y del tiempo histórico (Handler, 1985). Objetos y elementos cuya definición es institucionalizada y legitimada como lo que constituye tradición o raíces “inmemoriales” y perdurables. Este ejercicio de construcción social se alimenta de una concepción de cultura no restringida al arte o a los monumentos. Por el contrario, se usa un concepto de “cultura” ampliado hacia los horizontes de una definición antropológica, para cubrir en toda su dimensión su identificación con las producciones colectivas y para posibilitar la generación de un campo de acción cultural lo más amplio posible. La cultura se identifica con todo el conjunto de producciones humanas, y de ellas se selecciona lo denominado como tradicional o popular en buena medida por su valor de autenticidad. La legislación no hace sino legitimar e institucionalizar una imagen de autenticidad y originalidad de las identidades colectivas. Algo no ajeno a formas de lucha y dominación para la definición de contenidos y límites identitarios.

La lógica político-identitaria de las leyes de patrimonio y del proceso de construcción de patrimonios etnológicos se desarrolla en el contexto de construcción y reproducción de identidades colectivas. En nuestro caso, debemos remitirnos a distintos niveles. En primer lugar está la identidad nacional española a la que se refieren expresiones presentes en nuestra legislación como, por ejemplo, “pueblo español”. Vienen en segundo lugar, siendo no menos importantes, las identidades definidas desde los nacionalismos sin estado y las identidades regionales que se construyen como alternativa o complemento a la identidad nacional española.

La construcción de la identidad nacional española y el desarrollo de identidades complementarias o alternativas a la misma tienen lugar dentro del contexto político y territorial de un Estado español construido, a partir del siglo XIX, a imagen y semejanza del modelo de estado-nación francés, que partía de la congruencia entre fronteras territoriales y fronteras culturales. Es decir, que la nación era imaginada como homogénea e indivisible, del mismo modo que se definía el territorio sobre el cual se disponía de soberanía. En el caso español, este proceso de nacionalización trató de establecer una homogeneización territorial con una división racionalista (provincias a estilo de las prefecturas y departamentos) y una homogeneización jurídica y administrativa. El Estado, sin embargo, fue incapaz de llevarla a cabo con éxito por incapacidad económica, inestabilidad política y escasa legitimidad de su autoridad. La única excepción acaso fue la creación de “lugares de memoria” destinados a la “cultura nacional” (teatros y museos) (Álvarez Junco, 2001).

Cuando la debilidad del proceso nacionalizador español se combinó con otros factores en algunos territorios del Estado, surgieron disputas por la legitimidad de representación de identidades y de autoridad política. En Cataluña, por ejemplo, encontramos autonomía política anterior al establecimiento del Estado español moderno, lengua escrita propia, mo-

vimiento cultural romántico específico, iglesia específica fuerte y burguesía industrial fuerte y constitutiva de una sociedad civil dinámica (Llobera, 1990). Son elementos que se hallan también en el caso de Euskadi, y algunos de ellos, en Galicia (Smith/Mar-Molinero, 1996) y que probablemente se encuentran detrás de la denominación “comunidades históricas” que ha permeado el debate político reciente sobre la posible reforma de la Constitución de 1978. Las políticas culturales (incluidas las de patrimonio) no tienen, desde principios del siglo XX, un solo protagonista institucional. En esa época aparecen iniciativas específicas sobre lengua y folklore en el País Vasco, Cataluña y Galicia³. Durante la Segunda República, la Generalitat catalana, de hecho, promulgó su propia ley de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Científico de Cataluña (3 de julio de 1934).

El franquismo significó un estancamiento en las políticas culturales, encaminadas a la legitimación del poder dictatorial bajo una concepción ultranacionalista de la identidad española y con discriminación o “folklorización” de las diversas prácticas culturales y “tradiciones” de los pueblos del Estado. La transición a la democracia reabrió el desarrollo de instituciones políticas autónomas respecto al Estado y permitió el desarrollo de legislación específica de cada territorio en varias competencias, incluida la de patrimonio. La Constitución de 1978 se redactó entre disputas por la busca de legitimación de una especificidad política, territorial y cultural de algunas de las que serían denominadas desde entonces Comunidades Autónomas.

La institucionalización del patrimonio y la pugna por la legitimación de discursos con referentes colectivos diversos se puede observar con una mirada al texto constitucional y a algunos estatutos de autonomía que se redactaron bajo su paraguas. A partir de un análisis de Pujadas (1998) al respecto, podemos decir que la Constitución española de 1978, en su artículo segundo, sintetiza un juego de equilibrios resultado, en parte, del ineficaz proceso de nacionalización al que hemos hecho referencia, combinado con el peso de procesos de construcción de varias identidades colectivas: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. Pujadas califica de “antinomia constitucional” el hecho de reconocer el derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones, declarando al mismo tiempo la unidad indisoluble de “la Nación española”. Con relación a ello, diferencia tres tipos de Comunidades Autónomas: A) Cataluña, Galicia, País Vasco; B) Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares y Valencia; C) Las restantes.

En el primer caso, los Estatutos de Autonomía vasco y catalán tienden a referirse a un derecho propio al autogobierno, más que a un derecho otorgado por el Estado. Por otra parte, la singularidad colectiva se muestra con el hecho de no hacer referencia a la inclusión en la “unidad indisoluble de la nación española” y en la mención de expresiones como “nacionalidad histórica” o “nación”. Sí aparece, en cambio, dicha referencia, en dos de los estatutos de Comunidades del tipo B (Andalucía y Comunidad Valenciana). La Comunidades del tipo C, a su vez, se caracterizan, según el autor, por cierta “asepsia legislativa”, en la medida que sus estatutos no sugieren “ningún factor identificador que otorgue a su estatuto algún elemento simbólico, más allá del mero acto administrativo de conceder competencias políticas a una región dentro de un proceso de descentralización” (1998: 87-88). El autor no especifica los criterios de la tipología que establece, pero de su texto se desprende como razón un mayor o menor distanciamiento respecto de una idea de Nación indisoluble. Dicho de otro modo, las comunidades A) tendrían un carácter nacionalista, frente al regionalismo de las B) y el carácter meramente administrativo de las C).

En el terreno del patrimonio, las distintas leyes autonómicas, como veremos, persiguen el cometido de especificar identificaciones particulares. En un ejercicio paralelo al realiza-

3 Joan Prat (1991), en un artículo de síntesis, presenta algunas de estas iniciativas institucionales.

do por Pujadas, podemos avanzar alguna cosa respecto al papel de las leyes de patrimonio autonómicas y la española, en relación con el despliegue histórico de la lógica político-identitaria en España. La Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma ley produjeron dos innovaciones con respecto a la legislación anterior. Primero, dio pie a la descentralización en materia de gestión del patrimonio histórico. En segundo lugar, amplió el concepto de patrimonio, hasta entonces centrado en arte y monumentos. Sobre el primer aspecto, la Constitución española había seguido un modelo de distribución de competencias conforme a una técnica que aparecía ya en la Constitución mejicana de 1917 y que se había consolidado en las Constituciones alemana de 1919 y austriaca de 1920. De ella (y particularmente de los artículos 148 y 149) emanaron competencias específicas del Estado (defensa contra la exportación y expoliación) y de las Comunidades (museos, bibliotecas y conservatorios de música y fomento de la cultura). En general, se estableció una concurrencia en la definición y protección del patrimonio, entre las leyes autonómicas y la estatal (García Fernández, 2004).

Semejante proceso no es totalmente nuevo. La institucionalización del patrimonio se había ido produciendo desde mediados del siglo XIX, con la creación de comisiones de monumentos y de legislación cuyo objetivo era fundamentalmente la conservación del patrimonio mueble para, con él, “recuperar la memoria histórica” y sensibilizar “al pueblo del valor y del significado que el patrimonio tenía como un medio de recuperar parte de su pasado y reconocerse en él para poder transformarlo en el futuro” (Hernández, 2002: 6-7). La descentralización de competencias da pie a discursos sobre “el pueblo” que no tienen precisamente como referente un único “pueblo español”.

La segunda gran novedad de la ley de patrimonio la constituye la ampliación de la definición del mismo. Llama la atención, particularmente, que el patrimonio etnográfico es definido como relevante y especial, por primera vez, por la ley 16/1985 (Hernández, 2002). El mismo “pueblo español” es el sujeto del denominado patrimonio etnográfico, como “expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales y espirituales” (ley 16/1985, art. 46). Esta ampliación del concepto, cuando se conjunta con la descentralización, da como resultado un impulso de conservación y difusión del patrimonio etnográfico por parte de las Comunidades Autónomas, como medio de buscar su propia identidad revalorizando elementos inmateriales (fiestas, creencias, ritos, etc.). Prácticamente todas las leyes autonómicas se refieren a este tipo de patrimonio, y algunas de ellas incluyen un apartado de lugares o zonas de interés etnológico (Hernández, 2002; Santamarina, 2005). Así, la legislación institucionaliza una situación de cierta ambigüedad e indefinición sobre la construcción de identidades colectivas en el Estado español. De hecho, muestra la complejidad del proceso de construcción de dicho estado como comunidad política y no sólo eso, sino también la solución parcial a la definición de la relación entre los dos polos del binomio estado-nación. En referencia al caso del Archivo de Salamanca, decía Burgos Estrada: “es en la legislación del patrimonio donde se ha puesto una vez más en evidencia la dificultad de la construcción ideológico-política de la nación” (Burgos Estrada, 1998:53). En nuestro caso podemos plantear como hipótesis que esa dificultad de construcción, que acaso sería tanto de “las naciones” como de “la nación”, se observa con la definición de las distintas leyes autonómicas de patrimonio.

IV. El espíritu de las leyes de patrimonio cultural: los preámbulos

Cuando hablamos del “espíritu” de las leyes de patrimonio cultural nos estamos refiriendo a la orientación básica que toman estas leyes, tanto por lo que se refiere al concepto general de patrimonio cultural como por lo que respecta al concepto específico de “patrimonio etnológico”, orientación que normalmente aparece expresada en el preámbulo de cada ley.

Dicha orientación define el talante, definiciones y caracterizaciones del patrimonio en cada Comunidad Autónoma, permitiendo, así, una comparación entre las diversas leyes autonómicas. A tales efectos, hemos planteando un esquema básico que facilita dicha tarea comparativa, esquema que consta de cuatro puntos esenciales: las referencias a la identidad en relación con el patrimonio cultural; el tipo de concepto general de patrimonio utilizado (más amplio o más acotado); las referencias más o menos explícitas a las fuentes de riesgo que amenazan el patrimonio y a la necesidad de preservar para las generaciones futuras el patrimonio cultural (transmisión intergeneracional); y la apelación a mecanismos o dispositivos institucionales de protección del patrimonio cultural, tales como medios de comunicación, sistema educativo, uso de tecnologías electrónicas o disposición de cuotas presupuestarias específicas. Por regla general, los preámbulos ocupan una extensión similar, a excepción del preámbulo de la ley valenciana, más extenso que los demás. Los preámbulos se suelen estructurar a través de la definición, justificación y objetivos de la ley de patrimonio cultural en cuestión, con una somera exposición final de la estructura de la ley.

Referencias a la identidad

Para comparar y analizar las referencias a la identidad, debe hacerse una distinción previa en función de dos variables: por un lado, si existen o no referencias a la identidad autonómica, y por otro lado, si existen o no referencias a identidades o a ámbitos culturales superiores, del tipo de cultura española, europea o universal. En cuanto a la primera variable, las leyes autonómicas hacen una referencia explícita a la identidad propia, con la excepción de Castilla-La Mancha, Andalucía y Asturias. Respecto a la segunda variable, hay siete comunidades autónomas que se refieren también a ámbitos culturales superiores (Castilla-León, País Vasco, Aragón, Islas Canarias, País Valenciano, Madrid y Cantabria), y siete que no lo hacen (Castilla-La Mancha, Andalucía, Asturias, Cataluña, Islas Baleares, Galicia y Extremadura). Se da la circunstancia, además, de que Castilla-La Mancha, Andalucía y Asturias no hacen ningún tipo de referencia identitaria, ni concreta ni general, ya que sus preámbulos poseen en este sentido un acentuado carácter neutro y técnico.

Si nos concentramos a la primera variable, observaremos que la mayoría de leyes autonómicas que explicitan la identidad propia lo hacen desde una perspectiva regional, si bien en cuatro casos se produce una referencia más explícita a la autodefinición como “nacionalidad” o “nación”; así, la ley aragonesa se refiere a la “nacionalidad aragonesa”, la ley canaria a la “nacionalidad canaria”, la ley gallega a la “nacionalidad histórica”, mientras que la ley catalana se refiere a la “nación”. Con todo, a la hora de enfatizar la identidad autonómica se utilizan diversas expresiones, giros y definiciones. Las leyes aragonesa, canaria y cántabra se muestran más generosas en este tipo de expresiones, como “pueblo aragonés”, “nuestra memoria colectiva”, la “conciencia del ser canario”, la “identidad atlántica e isleña”, o la “identidad de Cantabria a lo largo de los tiempos”. De manera menos profusa, Castilla-León sólo menciona la “identidad”, y el País Vasco la “identidad del pueblo vasco” y sus “territorios históricos”⁴. La ley catalana habla de las “raíces”, de la “sociedad catalana” y de la “identidad nacional propia arraigada”; la ley balear insiste en la “personalidad colectiva” y la “identidad” de los “pueblos isleños”; la ley valenciana menciona también la “identidad del pueblo valenciano”; de modo similar, la ley gallega subraya la “especificidad” gallera “forjada a través de los siglos”, y la ley madrileña destaca la existencia de una “comunidad definida social y políticamente”. Asimismo, la ley extremeña defiende el “derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales”.

4 Aunque en ningún momento el preámbulo de la ley vasca de patrimonio cultural se refiere explícitamente a la nación vasca, este concepto está claramente implícito en las diversas expresiones que se utilizan para aludir al pueblo vasco.

Por lo que se refiere a la segunda variable, observamos que el tipo de referencias espaciales a las que se vincula el patrimonio autonómico, además de las ligadas al espacio cultural propio, son de tres tipos; referencias a la cultura española, a la cultura europea o a la cultura universal. Así, la ley de Castilla-León se refiere a la “historia y civilización”; la ley vasca a la “cultura universal”; la ley aragonesa a la “creatividad contemporánea”, a la “cultura española y del conjunto de los países mediterráneos”, así como a las “aportaciones al patrimonio cultural español, europeo y mundial”. La ley canaria se refiere al “acervo universal de los pueblos”, junto a la “condición cosmopolita” y la “vocación universal de la nacionalidad canaria”. La ley valenciana habla también de la aportación valenciana a la “cultura universal”, la ley madrileña menciona el “patrimonio histórico español” y la “cultura europea y universal”, y en un sentido similar la ley cántabra destaca la aportación del patrimonio cántabro “a las culturas española, europea y universal”.

Tipo de concepto de patrimonio cultural utilizado

Por lo que respecta al tipo de concepto de patrimonio cultural utilizado en las diversas leyes autonómicas, podemos diferenciar dos grupos de leyes; las mayoritarias, en las que con mayor o menor argumentación se utiliza un concepto amplio de patrimonio cultural, y aquellas otras (Castilla-La Mancha, Castilla-León, Andalucía, Islas Baleares y Madrid) en las que no hay referencias al tipo de patrimonio utilizado.

Entre el primer grupo de leyes observamos una preocupación por explicar o matizar el concepto de patrimonio a desarrollar posteriormente en la ley. Las leyes aragonesa, canaria, catalana, gallega y extremeña son menos justificativas al respecto; así, la ley aragonesa indica que el patrimonio cultural “engloba todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón”; la ley canaria tan sólo habla de un legado patrimonial cultural “multiforme”; y la ley catalana incluye el patrimonio mueble, inmueble, inmaterial, así como las manifestaciones de la cultura popular y tradicional”. La ley gallega también defiende “un concepto amplio del patrimonio cultural” que se plasma en idéntica redacción que la observada para la ley catalana. La ley extremeña opera del mismo modo, si bien realza el concepto de patrimonio cultural en tanto que “reúne valores tradicionales de la cultura y modos de vida de nuestro pueblo que son dignos de conservar”.

Otras leyes, como la vasca, asturiana, valenciana y cántabra, proceden a argumentar con mayor reflexión el uso de un concepto amplio de patrimonio cultural. Así, la ley vasca defiende el término “cultural” por considerarlo el “más apropiado y válido” para englobar todos los patrimonios, y por entender “que el concepto de cultura es más amplio que el de historia”. En términos similares, la ley asturiana parte de justificar la pertinencia de la complementariedad entre patrimonio cultural y patrimonio natural, sobre la base de la común percepción de riesgos contemporáneos que amenazan a ambos. Seguidamente, el preámbulo argumenta y defiende un uso muy amplio del término “cultural”, donde incluye las “manifestaciones lingüísticas, las costumbres, las expresiones artísticas de tradición oral y otras formas de expresión comunitarias que deben ser protegidas ... más allá incluso de su reflejo en objetos o bienes inmateriales de interés histórico”. De manera parecida argumenta la ley valenciana, que precisa que el término “cultural” no se “agota en aquello puramente histórico o artístico” y que, por tanto, aparece como más ajustado “a la amplitud de valores” que definen el patrimonio en dicha ley. Dentro de estos parámetros, el preámbulo de la ley cántabra justifica las virtudes de la denominación “patrimonio cultural” frente “al más tradicional” de patrimonio histórico, alegando que en el segundo concepto aparecen, además de los bienes muebles e inmuebles, “el amplio patrimonio inmaterial, entre el que se encuentran las manifestaciones de la cultura popular tradicional de Cantabria”. A este argumento se une el señalar que la denominación de patrimonio cultural expresa más nítidamente la especifici-

cidad del patrimonio a proteger que la denominación de patrimonio histórico, por referirse “a aquel que ha ido conformando la identidad de Cantabria a lo largo de los tiempos”.

Referencias a las fuentes de riesgo y a la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural

Algunos pocos preámbulos de la leyes autonómicas de patrimonio cultural se caracterizan por enfatizar algunas fuentes de riesgo que amenazan el patrimonio y ante las cuales, por tanto, han de contemplarse medidas especialmente protectoras. El preámbulo de la ley asturiana se refiere a los “bienes sometidos a riesgos no siempre previsibles”, mientras que la ley canaria menciona la necesaria atención que merecen el patrimonio arqueológico y etnográfico, en especial aquellos en situación de grave deterioro por actos de saqueos o vandalismo. La ley balear de patrimonio cultural de 1998 también destaca la necesidad de conciliar los “principios conservacionistas” de las peculiaridades insulares con una “comunidad de vocación turística”, si bien es en el preámbulo de la ley específica sobre patrimonio etnológico de 2002 donde observamos un tratamiento inédito, paradigmático y bastante desarrollado sobre los peligros o riesgos que amenazan el patrimonio: una primera amenaza explicitada se refiere al impacto folklorizador y despersonalizador de la dictadura franquista y al impacto desnaturalizador de las fuerzas combinadas de la modernización, urbanización e industria turística, a la que habría seguido a partir de los años setenta, en el contexto de la transición democrática y los inicios del autogobierno, un movimiento asociativo conservacionista y revitalizador de las tradiciones manipuladas. El preámbulo continúa refiriéndose al contexto de riesgo de la modernidad avanzada y globalizada, asociado a la influencia de la cultura mercantilizada de masas, de tal manera que según la ley es necesaria una acción institucional que pueda contrarrestar los efectos perniciosos de la globalización cultural mediante la apuesta por la diversidad cultural.

Precisamente en relación con la percepción de riesgos patrimoniales aparecen las referencias a la necesidad de conservar y preservar el patrimonio para beneficio de las generaciones futuras. El preámbulo de la ley castellano-manchega insiste en ello, manifestando como uno de sus objetivos, la “protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio histórico”, y en términos casi idénticos se manifiestan las leyes castellano-leonesa, andaluza, asturiana, canaria, gallega, cántabra y extremeña y balear de 1998. La proyección hacia el futuro del patrimonio cultural aparece más explícitamente referida en el preámbulo de la ley aragonesa, que apuesta por una concepción dinámica de patrimonio asociada desarrollo local, y en el marco de la ley catalana adquiere connotaciones claramente de afirmación nacional proyectada a las generaciones futuras.

Nuevamente la ley balear de 2002 marca una cierta diferencia, al ubicar el mantenimiento y transmisión del patrimonio etnológico en el problemático contexto de la globalización, especialmente en su interpretación como proceso uniformizador y en la apuesta por el valor de la diversidad cultural, al tiempo que apela a la actividad dinamizadora de asociaciones y fundaciones, es decir, al papel del tercer sector como agente patrimonial. De manera similar, la ley madrileña subraya la necesidad de proteger, acrecentar y conservar el patrimonio de una comunidad “definida social y políticamente y geográficamente delimitada en su presente, pero proyectada hacia atrás en su pasado secular y hacia su desarrollo futuro”. *Cabe aclarar, no obstante, que ya en la Ley 2/1993 del patrimonio cultural catalán se señala explícitamente que la sociedad civil ha de ser objeto de una especial atención por sus esfuerzos para conservar el patrimonio de manera participativa, especialmente cuando, como se indica en otra parte del preámbulo, “durante largos períodos de la historia de Cataluña, la actuación de la sociedad civil ha estado marcada por la necesidad de supervivencia de la nación”.*

Apelación a mecanismos o dispositivos institucionales de protección del patrimonio cultural

En algunos preámbulos de las leyes autonómicas de patrimonio cultural se hacen menciones a dispositivos o mecanismos institucionales de protección y difusión del patrimonio. El preámbulo de la ley andaluza llama la atención sobre la necesidad de implementar instrumentos para la tutela del patrimonio histórico, así como de favorecer el acceso y conocimiento de los bienes culturales, reduciendo así desigualdades históricas de origen socio-económico o territorial. Otras leyes, como la vasca, insisten en el desarrollo de una adecuada infraestructura de archivos, bibliotecas y museos como principales centros depositarios del patrimonio cultural vasco. La ley aragonesa, como sucede también con la ley canaria, catalana y madrileña, prevé la habilitación del 1 % del presupuesto sobre proyectos, campañas y obras realizados por la Administración para los bienes patrimoniales, con miras a una mayor sensibilización ciudadana respecto a los mismos.

En el caso del preámbulo de la ley asturiana se establece la necesidad de la regulación de los catálogos municipales de protección de bienes inmuebles de valor cultural, para fomentar las iniciativas de los ayuntamientos en esta materia, al tiempo que se valora como esencial el tratamiento del patrimonio cultural en el sistema educativo, para poder “garantizar la conservación, el enriquecimiento, el disfrute y la transmisión a las generaciones futuras de los bienes que lo componen”. En este sentido, la ley madrileña también enfatiza el aspecto educativo, al que suma el papel a desempeñar por los medios de comunicación social. El preámbulo de la ley canaria prescribe la constitución de un Centro de Documentación del Patrimonio Histórico canario a partir de registros, cartas, inventarios y catálogos de todos los muesos canarios. De forma parecida, la ley catalana promueve la creación del Inventario del Patrimonio Cultural catalán, cosa que también hace la ley valenciana, así como la creación de un Consejo Asesor del Patrimonio Cultural en tanto que órgano consultivo de las administraciones públicas. De manera diferencial, por lo que tiene de gesto hacia el papel del tercer sector en la gestión del patrimonio, la ley balear de 2002 señala que las instituciones de gobierno balear deben de reconocer “la voluntad de servicio y la contribución positiva de las asociaciones y las fundaciones cuya finalidad concuerda con los propósitos expresados y tienen que apoyar el desarrollo de sus actividades”. Como rasgo característico de la ley cántabra, en su preámbulo anuncia la creación de la figura del Voluntario Cultural, “cuya labor se centrará en la colaboración desinteresada” con las instituciones autonómicas a efectos de proteger y promover el patrimonio cántabro. El preámbulo cántabro también recuerda la conveniencia de poner a disposición de la conservación patrimonial las nuevas tecnologías, plasmadas en los medios informáticos y tecnológicos más avanzados. Finalmente, el preámbulo de la ley cántabra propone un Plan Trienal para la conservación del patrimonio regional, para el cual se reserva una partida del presupuesto autonómico.

V. El patrimonio etnológico o etnográfico

En algunos preámbulos de las leyes autonómicas podemos encontrar que aparecen referencias explícitas al patrimonio etnológico o etnográfico⁵. Pero, en general, las referencias son escuetas, limitándose a citar el patrimonio etnológico (con especial énfasis en los bienes inmateriales), junto a otros patrimonios (arqueológico, paleontológico, industrial), con la excepción de las ley específica de patrimonio etnológico de Cataluña, que sí que anuncia tanto las entidades “que promueven el estudio, la difusión y la conservación del patrimonio etnológico”, como el capítulo que define el patrimonio etnológico de Cataluña. El preámbulo de la ley cántabra aclara el concepto de patrimonio etnográfico, al anunciar que “esta Ley pretende profundizar en la preocupación por la conservación y rehabilitación del llamado

5 En concreto en las leyes de Aragón, Asturias, Galicia, Madrid, Cantabria, Extremadura, Canarias y Cataluña.

patrimonio menor y la cultura material popular, expresada en los numerosos testimonios etnográficos de los ámbitos rurales y marineros, así como en la atención a las relaciones entre naturaleza y paisaje o en la recuperación de los espacios industriales y mineros abandonados.” De manera similar, la ley extremeña considera que el patrimonio etnológico “atiende de manera destacada a los bienes industriales, tecnológicos y a los elementos de la arquitectura popular sin olvidar toda la riqueza cultural recogida en usos, costumbres, formas de vida y lenguaje referidas como bienes etnológicos intangibles.” El preámbulo de ley balear de 2002 contiene una interesante reflexión sobre la caracterización moderna del patrimonio etnológico, ya que después de valorar la capacidad de adaptación y continuidad de la cultura popular y tradicional a las sociedades contemporáneas, plantea una concepción dinámica de la tradición, que tiene su plasmación en la propia concepción del patrimonio etnológico⁶.

En relación con el patrimonio etnológico, los preámbulos pueden destacar algún aspecto, concepto o figura que lo especifique, como es el ‘lugar de interés etnológico o etnográfico’ (Andalucía y Madrid) o los ‘parques etnográficos’ (Canarias). En ambos casos es interesante señalar que la ley contempla áreas reservadas y acotadas para el patrimonio etnológico, no ya como museos tradicionales, sino como espacios abiertos susceptibles de ser protegidos al estilo de los santuarios naturales.

Ahora bien, dentro de las distintas legislaciones nos encontramos con diferentes formas de conceptualizar el patrimonio etnológico o etnográfico. En primer lugar, cabe señalar que en algunos casos se definirá como etnológico (Islas Baleares, Cataluña, Castilla-León, etc.) y en otros como etnográfico (Aragón, Galicia, Andalucía, País Vasco, etc.), e incluso encontramos que se utilizan ambos términos en una misma ley (Asturias, Castilla La Mancha, etc.). Pero esta distinta denominación, desde nuestro punto de vista, no implica una diferente concepción del mismo. Más bien de ahí podemos interpretar que ambos son utilizados como sinónimos en el contexto legislativo.

En segundo lugar, es importante observar cómo en algunas comunidades, pese a que el término es utilizado explícitamente, no se le reserva ningún espacio específico (ni título, ni articulado) para desarrollar su contenido (por ejemplo, la valenciana habla y define el patrimonio etnológico pero no le concede un apartado propio). Lo que indica no sólo el rango de importancia que se le concede sino su propia falta de delimitación y contenido dentro del patrimonio cultural. Asimismo, es interesante observar si aparece como título propio (Galicia, Extremadura, Andalucía, Aragón, etc.) o si viene acompañado por otros ‘patrimonios’ que connotan o asocian de alguna manera al patrimonio etnológico. Así, nos encontramos que en algunas comunidades el patrimonio etnológico se sitúa junto al patrimonio industrial (Castilla La Mancha, Madrid) o el patrimonio lingüístico (Castilla-León). No deja de ser interesante que el patrimonio etnológico se convierta en una suerte de ‘cajón de sastre’ donde es posible ubicar distintas manifestaciones, cosa que no sucede, por ejemplo, con el patrimonio arqueológico que parece mucho más fácil de catalogar. La propia falta de concreción del término (o engañosa, como señalábamos en la introducción) permite toda suerte de interpretaciones dispares.

En tercer lugar, nos parece significativo la aparición de categorías temporales para delimitar lo que se considera patrimonio etnológico. Por lo que respecta al tiempo, muchas normativas conceden la protección en función de los años transcurridos, lo que no deja de

6 “La pérdida de vigencia de algunas de las mencionadas manifestaciones es un hecho normal en la evolución de las sociedades. Las circunstancias varían y la funcionalidad de algunas manifestaciones desaparece o cambia. La tradición es un proceso de variación continua y, junto a pervivencias numerosas, sobrevienen aportaciones nuevas que enriquecen el panorama de la cultura popular y tradicional. Tanto los aspectos hoy desaparecidos como aquellas manifestaciones actualmente vigentes sean antiguas o nuevas merecen ser objeto de atención: Ya sea para no perder la memoria histórica, ya sea para fomentarlas en cuanto a su consolidación o a su desarrollo”.

llamar la atención; por ejemplo, Castilla La Mancha considera que las manifestaciones de arquitectura popular con una antigüedad superior a las cien años deben ser declarados como “bienes de interés cultural”, Madrid considera que las edificaciones populares de más de cien años o los muebles populares de más de ciento cincuenta años deben ser protegidos. El hecho de tomar el tiempo, el pasado, como sistema de discriminación es significativo, puesto que convierte la temporalidad en susceptible de ser catalogada. Pero, además, dicha temporalidad se acompaña o se refuerza de ‘popular’, si bien, en este caso, lo ‘popular’ ya no se explicita. Los legisladores parecen suponer que existe un significado ‘evidente por sí mismo’ de lo que implica ‘lo popular’, de tal manera que se da por supuesto; lo que potencialmente convierte a todo lo ‘viejo o antiguo’ en susceptible de ser patrimonializable.

Por último, cabe atender a las diferentes definiciones explícitas que parecen sobre el patrimonio etnológico. En algunas nos encontramos que existe una enunciación implícita de lo que es el patrimonio etnológico, bien porque se pasa a definir los distintos conjuntos que conforman dicho patrimonio (por ejemplo, Aragón expone lo que es un lugar de interés etnográfico o lo que son los bienes etnográficos inmateriales), bien porque queda recogida a partir del articulado de donde podemos extraerla (por ejemplo, el patrimonio etnológico serán ‘los bienes de interés cultural que caracterizan la región y que son específicos de las experiencias culturales de Castilla La Mancha’). Otras definen el patrimonio etnológico de diversas maneras, optando por fórmulas sintéticas o más extensas. Presentamos a continuación algunas de ellas para poder analizar después su contenido:

“Forman parte del patrimonio Etnográfico Andalúz los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andalúz”.

“Se considera patrimonio etnográfico al conjunto de bienes materiales e inmateriales en que se manifiesta la cultura tradicional del País Vasco”.

“Los espacios, bienes materiales, conocimientos y actividades que son expresivos de la cultura y de los modos de vida que, a través del tiempo, han sido y son característicos de las gentes de Cantabria”.

“El conjunto de bienes materiales e inmateriales de interés cultural que caracterizan y expresan la cultura tradicional de la región de Madrid; también forma parte del patrimonio etnológico aquellos bienes de interés cultural que son expresión del pasado productivo, tecnológico o industrial de la región de Madrid”.

“Integran el Patrimonio Etnográfico de Asturias las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, esencialmente de forma oral”.

“Integran el patrimonio Etnológico de Castilla-León los lugares y bienes muebles e inmuebles, así como las actividades, conocimientos, prácticas, trabajo y manifestaciones culturales transmitidos oral o consuetudinariamente que sean expresiones simbólicas o significativas de costumbres tradicionales o formas de vida en las que se reconozca un colectivo, o que constituyan un elemento de vinculación o relación social originarios o tradicionalmente desarrollados en el territorio de la Comunidad Castilla-León”

Haremos primero referencia a las disposiciones que eligen una versión resumida del patrimonio etnológico para analizar qué elementos se recogen como vertebradores de dicho patrimonio. Dichas definiciones optan por encapsular el concepto a partir de dos vinculaciones fundamentales. La primera de ellas hace referencia a los objetos, a un todo intangible que pivota entre la ‘cultura’ y lo ‘tradicional’. En los textos se recogen literalmente

los siguientes enunciados: ‘expresión de la cultura y modos de vida propios’, ‘la cultura tradicional’, ‘expresivos de la cultura y de los modos de vida’, ‘caracterizan y expresan la cultura tradicional’. Ambas nociones se acompañan de otras expresiones, como los ‘modos de vida’, que intentan, de algún modo, contextualizar el enunciado. La segunda de las vinculaciones mencionadas hace referencia a los sujetos, a un todo comunitario que se expresa a partir de la identidad y el territorio: ‘gente’, ‘pueblo’ y ‘región’. El caso del País Vasco difiere, ya que parece que el simple hecho de enunciarlo (País Vasco) lo convierte en una categoría por sí sola explicativa. El concepto País Vasco parece funcionar como metáfora y contener una imagen conjunta de identidad, nación y territorio que no necesita de especificaciones.

Por otro lado, las definiciones más extensas sobre patrimonio etnológico sustentan sus pilares en las mismas características señaladas más arriba, pero realizando un catalogación más completa de aquello que se considera el patrimonio etnológico. Así aparecen múltiples términos referidos a los distintos objetos catalogables (desde lugares a bienes), aunque en este caso nos interesa destacar como se hace mención explícita a la transmisión oral de la cultura como un elemento definitorio (‘manifestaciones culturales transmitidos oral’ o ‘esencialmente de forma oral’).

En definitiva, si atendemos a las definiciones propuestas sobre patrimonio etnológico, descubrimos que éste viene definido, en primer término, por categorías problemáticas como son la ‘cultura’ y lo ‘tradicional’, que parecen contener versiones esencializadas de las distintas identidades a partir de categorías territoriales. La triada ‘popular, tradicional y oral’ sigue funcionando como marcador distintivo de un tipo de ‘cultura’ (y de un tipo de patrimonio), que se presenta paradójicamente como una subdivisión de ‘una cultura, la cultura’, lo que deja translucir su dependencia y asimetría.

VI. Conclusiones

Como conclusiones de este artículo podemos destacar los siguientes puntos:

- 1.- La importancia de la normalización e institucionalización para la definición del patrimonio etnológico, especialmente visible a través de la legislación autonómica que hemos estudiado.
- 2.- El carácter ambiguo, diverso y difuso del concepto de patrimonio etnológico expresado en la legislación estudiada, ya que se ha detectado la existencia de diversas maneras de definir el patrimonio etnológico y, en algunos casos, el articulado no presta al patrimonio etnológico una atención específica, convirtiéndolo en una especie de cajón de sastre de todo aquello que no puede ser encapsulado en ninguna otra definición.
- 3.- La relevancia de las leyes autonómicas de patrimonio cultural en el proceso de construcción y objetivación de las identidades colectivas sobre la que se sustentan los regionalismos y nacionalismos en el Estado español.
- 4.- La debilidad estructural del proceso de nacionalización del Estado español genera ambigüedades, indefiniciones y solapamientos en las representaciones de identidades colectivas a través del concepto mediador de patrimonio cultural.
- 5.- La propia ampliación histórica del campo semántico del concepto de patrimonio cultural ha llevado a una cierta situación de solapamiento e indiferenciación entre los contenidos del mismo y el concepto de cultura.

Todo lo visto hasta aquí nos hace pensar que la normalización e institucionalización del patrimonio cultural y, más concretamente, del patrimonio etnológico, es un objeto de estudio socioantropológico privilegiado que permite ver hasta qué punto sigue vigente la lógica

moderna de identificación nacional subyacente a los actuales Estados-nación, a pesar del proceso de mundialización económica y globalización cultural que se ha ido haciendo lugar en los últimos decenios.

Bibliografía

AGUDO TORRICO, Juan

1999 *Alimentación y Cultura en el Valle de los Pedroches*. Córdoba: Duque.

BERGER, Peter L.; LUCKMANN, Thomas

1988 *La construcción social de la realidad*. Barcelona: Herder.

BURGOS ESTRADA, Juan Carlos

1998 “La elaboración jurídica de un concepto de patrimonio”, en *Política y Sociedad*, 27: 47-62.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier

2004 “La acomodación del PH al Estado Autonómico. Normativa, jurisprudencia constitucional y doctrina (1978-2004)”, en García Fernández, J. (Coord.). *Debate e investigación. El patrimonio Histórico en la España de las autonomías*. Junta de Andalucía, <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/iaph/nav/index.jsp> (26-08-08).

GELLNER, Ernest

1998 *Nacionalisme*. València: Afers.

HANDLER, Richard

1985 “On having a culture. Nationalism and the Preservation of Quebec’s Patrimoine”, en Stocking, G. W. (ed). *Objects and Others: 19-21*. Madison: University of Wisconsin’s Press.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca

2002 *El patrimonio cultural: la memoria recuperada*. Gijón: Trea.

HERNÁNDEZ i MARTÍ, Gil-Manuel

2001 “La globalización del patrimonio: una reflexión sobre la reconstrucción de la tradición en la modernidad tardía”, comunicación no publicada en *VII Congreso Español de Sociología*, Salamanca.

INIESTA i GONZÀLEZ, Montserrat

1994 *Els gabinets del món. Antropologia, museus i museologies*. Lleida: Pagès editors.

LLOBERA, Josep Ramón

1990 “The dialects of past and present”, en Llobera, J.R. (Edit.). *Family, class and nation in Catalonia*: 11-28. Londres: Mare Nostrum.

MONCUSÍ FERRÉ, Albert

2005 “El Patrimonio etnológico”, en Hernández i Martí, Gil-Manuel y otros. *La memoria construida. Patrimonio cultural y modernidad*: 225-247. València: Tirant Lo Blanch.

PRAT, Joan

1991 “Historia. Estudio Introductorio”, en PRAT, Joan y otros (Edits.). *Antropología de los Pueblos de España*: 13-32. Madrid: Taurus.

PUJADAS, Joan Josep

1998 “El proceso autonómico español en el marco de la transición democrática en su 20º aniversario”, en Bartolomé, M. A.; Barabas, A. M. (Edits.). *Autonomías étnicas y Estados nacionales*: 75-115. México: INAH.

SANTAMARINA CAMPOS, Beatriz

2005 “Instituciones, normativas y categorías del Patrimonio cultural”, en Hernández i Martí, Gil-Manuel y otros. *La memoria construida. Patrimonio cultural y modernidad*: 53-90. València: Tirant Lo Blanch.

SMITH, Angel y MAR-MOLINERO, Clare

1996 “The Myths and Realities of Nation-Building in the Iberian Peninsula”, en Mar-Molinero, C. and Smith, A. (Edits.). *Nationalism and the nation in the Iberian Peninsula. Competing and conflicting identities*. 1-30. Oxford: Berg.

